



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	053684089001-202000033
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-UNICA INSTANCIA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DIANA CAROLINA RESTREPO TAMAYO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C	2020-00073

Luego de que estuvieron suspendidos los términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por la pandemia del COVID 19 a nivel mundial y de conformidad con lo establecido en los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y lo establecido en Decreto 564 del quince de abril de 2020, en el artículo 2, que reza así: *“Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”*.

Teniendo en cuenta además que acuerdo PCSJA20-11614 06/08/2020, restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11622 21/08/2020, estableció prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020. Por otra parte, de conformidad con comunicación verbal con la secretaria, el presente proceso se encontraba traspapelado en la sede física del Juzgado, procede este Despacho a darle trámite al presente proceso, dejando constancia que el mismo fue puesto en la carpeta virtual el día de ayer a las 07:54, los autos fueron proyectados el día de ayer por la señora secretaria y efectivamente revisado para el trámite el día de hoy por la suscrita.

DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ endosatario al cobro de la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora DIANA CAROLINA RESTREPO TAMAYO, a efectos de que se libre mandamiento de pago por una suma determinada como capital, y los intereses de plazo y de mora determinados y cuantificados en el pagare aportado con la demanda.

Como base de recaudo se allega el pagare Nro. 5259831100875629, creado el 30 de octubre de 2017, con un capital de \$1.261.955,00, con intereses corriente al 25,05% EA, y los moratorios al 28,14% EA, con carta de instrucciones para

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

diligenciar espacios en blanco.

De dicho título valor, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, por una parte esta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621, 782 y siguientes del código de comercio, relativo a los títulos valores en general, y el 709 y siguientes sobre el pagare en concreto, por otra parte el Despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1° del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 ejusdem, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía; de tal forma que se trata de un asunto de mínima Cuantía -única instancia, por tratarse de asunto cuya pretensión no sobrepasa los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones. Igualmente corresponde a este Despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial fuero personal general, considerando que el domicilio de la demandada es el municipio de Jericó.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, y en contra de la señora DIANA CAROLINA RESTREPO TAMAYO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.261.955.00), como capital, contenido en el pagare Nro. 5259831100875629 aportado como base de recaudo.
- Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$118.120,00) por concepto de intereses remuneratorios, que corresponden a los últimos 4 meses del 3 de junio al 03 de septiembre de 2019).
- Por el valor de los intereses moratorios que se generen sobre le capital, liquidados al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir con el pago de la obligación determinada en el término de cinco (5) días, contados desde el momento de la notificación delo presente auto, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: BRINDAR a la demandada traslado por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal, para que presente las excepciones conforme lo dispuesto en el art. 442 de C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP, por cuanto en la demanda la parte actora manifestó **que la ejecutada no tiene correo electrónico**. En todo caso, si logrará conseguir un correo electrónico de la demandada, podría hacer la notificación en la forma dispuesta en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, para lo cual la apoderada deberá allegar el respectivo correo especificando la

forma como adquirió el mismo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante, a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ, abogada titulada portadora de la T.P. Nro. 68.926 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9643a0035ee5e798bb69ed81c198a6f968839f9bb2a51281d65e45e724b4f675

Documento generado en 03/09/2020 03:42:54 p.m.

